Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2022 12:20:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001820-2022-JN/ONPE

Lima, 10 de Mayo del 2022

VISTOS: El Informe N° 005942-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 571-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra LIZBETH VANESSA CRIALES LUCAS, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 002668-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002596-2021-GSFP/ONPE, del 23 de agosto de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la LIZBETH VANESSA CRIALES LUCAS, excandidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE) 2020, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 012815-2021-GSFP/ONPE, notificada el 01 de septiembre de 2021, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS -junto con los informes y anexos- y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, vencido el plazo concedido, la administrada no formuló descargos;

Por medio del Informe N° 005942-2021-GSFP/ONPE, del 07 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 571-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000030-2022-JN/ONPE, el 28 de marzo de 2022 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que esta formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 06 de abril de 2022, fuera del plazo concedido, la administrada formuló sus descargos;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El presente PAS fue iniciado por parte de la GSFP, a fin de determinar si se había configurado la infracción contemplada en el artículo 36-B de la LOP, esto es, no presentar la información financiera de campaña con las formalidades establecidas por ley, y dentro del plazo correspondiente. Dicho proceder se encuentra sustentado en el artículo 119 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución N°000025-2018-JN/ONPE;

Firmado digitalmente por VALENCIA SEGOVIA Katiuska FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2022 11:53:00 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2022 11:47:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FXYINRA**

Sin embargo, mediante escrito de fecha 06 de abril de 2022, la administrada contradice la imputación de cargos en su contra, alegando que cumplió con presentar su información financiera de campaña dentro del plazo establecido, para acreditar su dicho, adjunta la imagen de un correo remitido por la Mesa de Partes Virtual Externa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la MPVE) de fecha 16 de octubre de 2020;

De la verificación realizada en el Sistema de Trámite Documental, se advierte que, efectivamente, la administrada remitió su información financiera de campaña el 16 de octubre de 2020 a través de la MPVE, y fue registrada mediante expediente N° 17228-2020; es decir, cumplió con su obligación dentro del plazo legal establecido;

En consecuencia, al haberse desvirtuado la existencia de elementos que evidencien la presunta comisión de la infracción imputada y, por consiguiente, que justifiquen la continuación del presente PAS, corresponde declarar su archivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la ciudadana LIZBETH VANESSA CRIALES LUCAS, en base a los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** a la ciudadana LIZBETH VANESSA CRIALES LUCAS el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/gec/rcr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FXYINRA**